

De la Identidad al Habeas Data

Endira J. Mora Rojas

Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Tecnologías Libres.

CENDITEL

Mérida, estado Mérida, Venezuela

emora@cenditel.gob.ve

Recibido: 15/10/2019

Aceptado: 18/10/2019 Pág: 125- 136

Resumen

Con el actual devenir social, donde las tecnologías de la Información han transformado mediante sus distintos usos la economía, la relaciones sociales y la vida misma de todos los ciudadanos del mundo, la protección de la Identidad se ha configurado como una tarea fundamental para los Legisladores. El Derecho de Habeas Data surge entonces como la acción que pueden invocar aquellos ciudadanos que consideran que su Identidad ha sido vulnerada mediante el inadecuado uso de los datos que sobre sí mismos o sobre sus bienes se recaban en distintos Bancos de datos, a continuación se realizará un recuento de los distintos elementos que contiene la institución, las facultades que le otorga a los ciudadanos, así como el procedimiento aplicable al momento de invocarlo, todo ello desde la visión del Habeas Data como el mecanismo de tutela que permite el resguardo y protección de los datos personales.

Palabras clave: Identidad, Protección, Procedimiento, Habeas Data, Tutela.

El Habeas Data surge como un derecho/garantía que permite la salvaguarda y protección de los datos personales que se recaban en los distintos bancos de datos y que forman parte de la identidad de un ciudadano, para tener una mejor comprensión de este Derecho es necesario tener claridad sobre la definición de Identidad, cómo se conforma, qué elementos contiene y qué de ésta es lo que protegerá el Derecho de Habeas Data.

Así las cosas, para construir la definición de Identidad se estratificarán tres niveles: el primero de ellos referido a la identidad del YO, que involucra el funcionamiento intrapsíquico la narrativa personal que le permite al individuo conocerse a sí mismo. El segundo nivel, la identidad personal que abarca aspectos que se vinculan a nuestras experiencias personales, nuestro auto-concepto, saber quienes somos y quienes son los demás. (Jenkins, 2004.)^[4] El tercer nivel, la identidad social donde se vincula al individuo con el sentido de pertenencia a un sector o un grupo específico, que está localizado geográficamente en un lugar determinado, y en el cual ocupa un lugar específico. Como se observa entonces la Identidad del ser humano esta constituida no sólo por sus rasgos personales, ella aglomera una serie de elementos que van desde lo íntimo a lo público, considerando a su vez (Giménez, 2004.)^[3] que no puede verse

separado de la noción de cultura, ya que las identidades sólo pueden formarse a partir de las diferentes culturas y subculturas a las que se pertenece o en las que se participa.

Según Contreras (2014) la identidad proviene del orden social, donde se define quién se es y qué se debe ser, es dentro de este orden donde la definición de Identidad encuentra sentido pues, es en lo social donde el hombre encuentra el constructo de sí mismo a partir de las características que le hacen reconocerse entre otros y a su vez diferenciarse de otros. En tal sentido existen dentro del concepto de Identidad elementos que hacen referencia a lo que es de dominio público y que se vincula a su vez a la polis, la organización política donde podríamos acceder todos por igual, y del dominio privado que se refieren a la vida, la casa, la familia el ámbito íntimo donde no todos pueden entrar[1]. Asimismo indica Contreras que en la modernidad lo que tiene lugar en el dominio público, es el cuidado por la propiedad. La propiedad deja de ser del dominio privado, lo que domina ahora en el dominio público es la vida; según este autor en tiempos actuales ocurre una especie de “privatización” de la identidad, está ya no depende del orden social sino que depende del papel ejercido circunstancialmente, el individuo escoge la identidad que porta en el momento particular.

Para Tajfel (1978)

Hay importantes diferencias entre la identidad social y la identidad personal. La Teoría de la Identidad Social (acuñada por el mismo autor) asume que los individuos se caracterizan, por un lado, por poseer rasgos de orden social que señalarían su pertenencia a grupos o categorías que representan la identidad social y, por otro lado, por poseer rasgos de orden personal que son los atributos más específicos del individuo, más idiosincrásicos, que representan la identidad personal. Los aspectos personales y sociales de la identidad se pueden articular de forma que mientras que la identidad social se refiere a un sentimiento de similitud con otros, la identidad personal se refiere a otro sentimiento que lo diferencia de esos otros.[12]

La identidad es aquello que permite saber quién soy, de dónde vengo, a dónde voy y dónde pertenezco, y contiene en sí misma dos procesos, uno estático caracterizado por rasgos individuales, como nacionalidad, el nombre entre otros y el segundo referido al rol social que cada uno desempeña mediante sus facultades, valores y creencias, lo cual la hace cambiante y vulnerable pues, guarda en sí misma la singularidad de cada persona, que se arraiga en su historia, a su vida, siendo la vida en sociedad la que da forma y moldea a cada individuo como único e irrepetible.

La protección de la Identidad, particularmente la privacidad y la intimidad, se ha convertido en un derecho fundamental reconocido por Organizaciones Internacionales, y contiene dentro de sí la protección de los Datos Personales mediante el Derecho de Habeas Data que esta vinculado a los llamados derechos humanos de tercera generación dedicados, entre otras cosas, a cubrir las necesidades de las personas ante las nuevas tecnologías, específicamente la protección de los datos personales ligados a ese ámbito íntimo o privado del que se habló líneas atrás.

El Habeas Data encuentra sus antecedentes, por un lado, en el derecho a la intimidad según el cual nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o

su correspondencia ni de ataques a su honra o a su reputación, obteniendo a su vez el derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques (Organización de las Naciones Unidas, 1948)[8], y por el otro en el “Derecho a la auto determinación informática”, que surge como resultado del análisis doctrinario y la reflexión en torno al ordenamiento jurídico que otorga el control a los ciudadanos sobre la información que sobre ellos se maneja en los distintos bancos de datos.

En tal sentido el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (que ha servido de referente en la materia a nivel mundial) indica como principio general de las normas relativas a la protección de las personas físicas con relación al tratamiento de los datos de carácter personal que se debe, cualquiera que sea su nacionalidad o residencia, respetar sus libertades y derechos fundamentales, en particular el derecho a la protección de los datos de carácter personal, estableciendo de igual forma que el tratamiento de datos personales debe estar concebido para **servir a la humanidad**, haciendo la clara salvedad, que el derecho a la protección de los datos personales **no es un derecho absoluto** sino que debe ser tomado en cuenta considerando la relación con su función en la sociedad y donde debe privar el equilibrio con otros derechos fundamentales, con arreglo al principio de proporcionalidad. (Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, 2016.)[10]

Una sociedad donde la economía y la vida social se han transformado producto de los avances tecnológicos y del intercambio de información personal a niveles inimaginables, se desprende que es menester generar normas robustas a fin de prevenir consecuencias del inadecuado manejo y difusión de la información; tomando así mayor relevancia instituciones como el Habeas Data que se constituye como el derecho que permitirá a los ciudadanos proteger los datos que sobre ellos o sobre sus bienes se recaben, haciendo necesario que el ordenamiento jurídico Internacional y Nacional se acople a los avances en las TiCs y regule las relaciones resultantes de la interacción tecnológica entre ciudadanos a fin de mantener el orden social.

Ahora bien, partiendo de esta génesis pareciera que el objeto el Habeas Data es exclusivamente asegurar a los ciudadanos el acceso a la información que sobre ellos se recoge en los distintos bancos de datos, otrogándole la posibilidad de suprimir, rectificar, modificar o actualizar la información que allí se contenga, pero los alcances van más allá dado que se trata a su vez de una institución que garantiza la legalidad de los actos al constituirse como un mecanismo de tutela de los distintos derechos que asisten a los ciudadanos frente a injerencias de terceros con carácter público o privado, tal como lo estableció el Reglamento Europeo en 2016, buscando el equilibrio entre ellos bajo el principio de proporcionalidad.

Algunas definiciones del Derecho de Habeas Data:

Han sido múltiples las definiciones que con relación al Habeas Data se han desarrollado, coincidiendo todas en que se trata de un Derecho que resguarda la Identidad de los individuos mediante la protección de la información que sobre ellos se recaba en los distintos bancos de Datos.

Etimológicamente:

Habeas, es la segunda persona del presente subjuntivo de habeo, habere, que significa: aquí tengas en posesión y **Data**, es el acusativo plural de datum, que según las acepciones más modernas está referido a la representación convencional de hechos, conceptos o instrucciones de forma apropiada para la comunicación y procesamiento por medios automáticos al pie de la letra significa: “toma los datos que están en tu poder y entrégalos al interesado” (Puccinelli, 1999, p. 56)[7]

Para Ortiz (2001), Habeas Data es el derecho de toda persona a interponer la acción de amparo para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad — sea que ellos reposen en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes — y, en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de ellos.[9]

Asimismo Zambrano (2004) expresa que el Habeas Data busca impedir que se conozca la información contenida en los bancos de datos con respecto de la persona titular del derecho que interpone la acción, cuando dicha información esté referida a aspectos de su personalidad que están directamente vinculados con su intimidad y privacidad, no pudiendo entonces encontrarse a la libre disposición del público o ser utilizados en su perjuicio por órganos públicos o entes privados, sin derecho alguno que sustente dicho uso. Se trata, particularmente de información relativa a la filiación política, a las creencias religiosas, la militancia gremial, el desempeño en el ámbito laboral o académico, entre muchos otros objetos de protección.[14]

Para los Venezolanos el Habeas Data será según el artículo 28 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) el Derecho que establece:

Toda persona tiene derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley, así como de conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad, y de solicitar ante el tribunal competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos. Igualmente, podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas. Queda a salvo el secreto de las fuentes de información periodística y de otras profesiones que determine la ley.[2]

El Habeas Data es entonces el Derecho/Garantía Constitucional que asistirá a todo ciudadano en el ejercicio de la protección de la información de carácter personal que sobre sí mismo se recabe en distintos Bancos de Datos, públicos o privados, digitales o análogos, y le permitirán al sujeto pasivo legitimado ejercer una acción de amparo, que llevará a la preservación, actualización, rectificación o supresión de éstos, dado que la información que fue recabada se instaura como un elemento que vulnera o puede vulnerar la intimidad personal y por ende la identidad de quien ejerce la acción.

Volviendo sobre el Habeas Data para el Estado Venezolano, es propicio indicar que surge de un proceso constituyente que buscaba refundar la Patria y darle sentido a la Identidad Nación mediante la transformación del pueblo a partir de un proyecto nos arrojara a todos por igual y cuyo producto fue en aquel entonces la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que esgrime:

[...] con el fin supremo de refundar la República para establecer **una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural** en un Estado de **justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia** y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; **asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna**; promueva la **cooperación pacífica entre las naciones** e impulse y consolide la **integración latinoamericana** de acuerdo con el **principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad...**[2]

La Constitución promueve así una Identidad clara y precisa del Venezolano, haciendo de los derechos humanos y de aquellos que acogen particularmente a los Latinoamericanos elemento fundamental para el devenir Social de Venezuela, generando el Derecho de Habeas Data que hasta ese entonces no existía en nuestro país, para lo cual el legislador se valió a su vez de los principios que se acogen en Latinoamérica con relación a la procedencia y resguardo de los datos de las personas (Salazar, 2019):[11]

- La Formación de datos sera lícita siempre y cuando se tomen en consideración las Leyes y reglamentos que en la nación rigen al respecto.
- Los archivos no pueden contener información o cualidades contrarias a la norma establecida en las naciones y a la moral pública; dejando claro con ello que es ilícito crear archivos que contengan pornografía por ejemplo.
- Los Datos de personas, relacionados a la identidad, a los efectos de su tratamiento deben contener información cierta, adecuada y pertinente, sin exceder el ámbito para el cual fue obtenida, siendo inapropiado que los datos recolectados se empleen libremente para usos comerciales o ilícitos.
- La recolección de datos debe hacerse por medios lícitos y en la forma que la ley establece para ello.[2]

- Los datos deben ser exactos y actualizarse de ser necesario, en caso de que hubieran datos inexactos éstos se deben destruir, suplantar o completar por los responsables de recabar los datos o bases de datos una vez que conozcan de la situación que muestre la información.
- Los datos deben ser almacenados de manera tal que permitan el acceso de los titulares cuando éstos así lo requieran, deberán a su vez ser destruidos cuando dejen de tener el valor para el cual fueron creados.
- Los datos deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales fueron recolectados.

El legislador Venezolano ha planteado el Habeas Data no sólo como un Derecho sino como Garantía Constitucional, dado que otorga a los ciudadanos la capacidad de “acceder a la información” además de proveerlos de los medios para hacer efectivo el derecho, que busca determinar si hubo violación de la privacidad o la intimidad como punto de partida del ilícito cometido, siendo además el único mecanismo de tutela de la Libertad Informática que se plantea en la Constitución Venezolana otorgando a su vez, de manera novedosa, al Defensor del Pueblo la posibilidad de ejercer la acción de Habeas Data para velar por el ejercicio y resguardo de sus funciones, a fin de tutelar judicialmente los derechos de las personas.[2]

Facultades que otorga el Derecho de Habeas Data:

Con el fin de resguardar la información y los datos que se inscriban en los registros sobre las personas naturales o jurídicas, se otorga una serie de facultades a los ciudadanos en el artículo 28 de la CRBV que se pueden condensar según Salazar (op. cit.)[11] de la siguiente manera:

- **De conocer**, sobre la existencia de registros de datos personales;
- **De acceso**, individual a la información, que puede ser normativa, o donde la persona queda vinculada a comunidades o a grupos.
- **De respuesta**, que permite controlar y conocer la información que sobre él se ha recolectado;
- **De conocer sobre el uso y finalidad**, que se le da a la información por parte de quien la registra.
- **De actualización**, con el fin de corregir información inexacta, que ha sido modificada por el transcurrir del tiempo o por errores de recolección de datos.
- **De rectificación**, de información inexacta o incompleta.
- **De destrucción**, de aquellos datos que afecten la integridad de la persona o grupo, que afecten ilegítimamente sus derechos o que sean errados.

Según Puccinelli (op. cit.)^[7] el Habeas Data asiste a toda persona a solicitar judicialmente la exhibición de los registros (públicos o privados), en los cuales estén incluidos sus datos personales, para tener conocimiento de su exactitud y adecuado uso, requerir la actualización, rectificación o supresión de datos inexactos u obsoletos o que impliquen una violación a sus derechos. Datos estos que son considerados como parte integrante del titular de la acción y quienes los administran están obligados a: estar legitimados para su obtención, llevar un correcto registro (sin falsedades, lo que incluye también su actualización), asegurar su confidencialidad y no proveer información sino mediante autorización del titular o a solicitud de autoridad competente y evitar su deterioro o destrucción.

El ciudadano, o ciudadanos, que haga uso de estas facultades invocando el Derecho de Habeas Data, **una vez acreditada su cualidad**, podrá solicitar toda la información que en bancos de datos públicos (CNE, CICPC, CGR, Hospitales) o privados (Clínicas, Bancos, prestadores de servicios) contengan sobre él, sin que necesariamente acuda a un tribunal. Ahora bien, si por alguna circunstancia esta información contiene datos que pertenecen a otros titulares solo le serán revelados aquellos que formen parte del archivo del titular solicitante, excepto cuando se trate de comunidades o grupos, en éste caso en particular se ha dejado evidencia mediante jurisprudencia vinculante que la acción podrá iniciarse únicamente por los titulares de la información o datos, y no por terceros que se supongan afectados.

El artículo 28 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) deja claro los derechos de los particulares y colectivos, sin embargo ¿Qué sucede con los que tienen la función de recolectar datos o información? ¿Pueden éstos recolectar información libremente?; al respecto la Sala Constitucional en diversas Sentencias sobre el tema^[13] les garantiza el derecho de recolección de datos personales vinculados a los bienes, la utilidad económica de éstos, contratos, tarjetas de crédito, transmisiones telemáticas, publicaciones periódicas o de redes sociales entre otros, tanto cuando la información se haya aportado de forma voluntaria o no, sin más limitaciones que las que establece el artículo 60 de la CRBV y con la obligación de no infringir otros derechos y garantías contemplados en la Constitución, estableciendo a su vez que podrá limitarse o restringirse la recopilación de información por razones de Seguridad Nacional, Orden Público, Salud o Moral Pública.^[5]

Con el objeto de generar una mejor comprensión del Habeas data en el ámbito procesal y sobre cómo pudiese invocarse la acción de Amparo, Puccinelli (op. cit.)^[7] estableció con fines didácticos algunos tipos y subtipos presentes en Latinoamérica que pudiesen aparecer de forma individual o conjunta dadas las características de la acción, categorizándolo de la siguiente manera:

1. **Habeas Data propio:** busca prevenir o reparar las lesiones que pudiesen provenir del tratamiento de los datos personales por parte de los Bancos de Datos,
 - **Reparador:** dirigido a producir modificaciones sobre los datos recolectados.
 - **Preventivo:** que simplemente busca obtener información que pudiese servir para eventuales reclamos o para conocer el fin con que se está usando la información.

2. **Habeas Data impropio:** cuyo objeto es, en primer lugar, obtener información negada al legitimado activo por parte del legitimado pasivo a fin de tutelar judicialmente los derechos de las personas y en segundo lugar desmentir información que es difundida por los medios tradicionales, categoría donde se encuentra ubicado el Habeas Data Venezolano.
3. **Habeas Data individual:** aquel que sólo se puede ejercer por las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los datos respectivos.
4. **Habeas Data colectivo:** Es aquel que puede ser incoado o ejercido por un grupo de personas, cuando se considera que no se trata de una sola persona la afectada por un tratamiento ilegal de los datos; de igual manera podría ser ejercido por ciertas asociaciones y (en el caso Venezolano) por el defensor del pueblo en virtud de la legitimación procesal que se le otorga en el artículo 281 de la CRBV a fin de tutelar judicialmente los derechos de las personas.

En Venezuela desde el año 2012 la Ley del Tribunal Supremo de Justicia, en el capítulo IV del título XI de las Disposiciones Transitorias, establece el procedimiento aplicable en cuanto a la acción de amparo (Habeas Data) del artículo 167 al 178.[6] Allí se plantea una definición de Habeas Data análoga a lo que establece el artículo 28 de la CRBV, sin embargo atinadamente en la definición hecha en la Ley del Tribunal Supremo de Justicia se indica con precisión que sólo podrá interponerse la acción de Habeas Data en caso de que el **administrador de datos no suministre o se abstenga de suministrar los datos requeridos** previamente por el agraviado, dejando claro el momento y las circunstancias en que se puede interponer la misma, siendo el Principio de Celeridad y Publicidad[6] el que regirá el procedimiento para esta acción.

Procedimiento para interponer la acción de Habeas Data en Venezuela:

- **Requisitos de la demanda:** los Tribunales de Municipio con competencia en lo Contencioso Administrativo y con competencia territorial en el domicilio del solicitante son los encargados de conocer sobre estas causas. El solicitante agraviado deberá presentar un escrito con los instrumentos que acrediten su pretensión o en su defecto con aquellos que indiquen la imposibilidad de presentar dichos instrumentos para el momento de la solicitud.

Es pertinente señalar que son pocos los Estados Venezolanos donde están formalmente conformados los Tribunales de Municipio y en muchos de los casos no tienen la competencia requerida para conocer sobre el Habeas Data, sin embargo es de suponer que se encargarán los tribunales con competencia Contencioso Administrativa o que en su defecto conocerá el Tribunal Supremo de Justicia como lo había venido haciendo hasta el momento en que fue establecido este procedimiento.

- **Informe del agravante:** Una vez admitida la acción el tribunal ordenará al agravante (administrador de datos) que emita los informes y documentación correspondientes en un lapso de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación, si por alguna razón no se emitiese el informe correspondiente éste podrá ser sancionado con multa de hasta 200 Unidades Tributarias, sin perjuicio de la responsabilidad a la que hubiere lugar, reservándose el tribunal la potestad de solicitar las pruebas que juzgue necesarias con ocasión de esclarecer los hechos.
- **Observaciones al Informe:** Una vez recibidos los informes o elementos probatorios requeridos se tendrán tres (03) días para que se formulen las observaciones pertinentes y pasado este lapso en los cinco (05) días siguientes el tribunal tomará una decisión; así mismo si la complejidad del caso lo amerita se podrá convocar una audiencia pública que se regirá bajo el principio de concertación e inmediatez a fin de esclarecer los hechos. Esta audiencia deberá realizarse en presencia de las partes, si el agraviado llegase a faltar se entenderá por desistida la acción y se dará por terminado el procedimiento, a menos de que el Tribunal considere que se tratase de un asunto de orden público, en cuyo caso se puede inquirir sobre los hechos alegados en un lapso breve; en caso de litis consorcio, cualquiera de los litis consortes puede representar al consorcio. Una vez terminado el Debate el Juez debe deliberar en cuyo caso podrá decidir de manera inmediata publicando el fallo en los 5 días siguientes a la fecha en la cual se dictó, o diferir la audiencia por estimar procedente la presentación o evacuación de pruebas o recaudos necesarios para tomar una decisión.
- La notificación del presunto agravante podrá hacerse por los medios establecidos en los artículos 91, 92, 93, de la Ley del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la emisión de la boleta tradicional o por cualquier medio de comunicación interpersonal a fin de evitar excesivos formalismos, de la cual el secretario del Tribunal dejará expresa constancia en el expediente de haber practicado las notificaciones y haber informado sobre las consecuencias procesales de su incumplimiento.
- **Contenido de la Sentencia:** Si la sentencia es declarada con lugar el agravante de forma inmediata deberá hacer la corrección, supresión, rectificación, confidencialidad, actualización o uso de los datos a los que se refiera la acción, la negativa a realizar cualquiera de las acciones a las que haya lugar acarreará pena de prisión de seis (06) meses a (01) un año.
- **Apelación:** en los tres días siguientes a la fecha en que sea publicada o notificada la decisión se oirá apelación ante la instancia correspondiente, una vez ésta sea recibida por el tribunal superior se tendrán 5 días hábiles para que las partes presenten sus escritos, una vez concluido este lapso en los 30 días continuos siguientes se tomara la decisión, la cual no podrá ser objeto de casación.

En caso de que acción incoada versase de la corrección de errores de tipo numérico, mayúsculas, letras erradas u omisión de éstas, palabras mal escritas o errores ortográficos,

traducción o transcripción errónea de nombres y apellidos, el procedimiento se limitará a demostrar al Juez el error.

Reflexión Final

Han pasado ya 20 años desde que esta institución fue creada para proteger la Identidad del Venezolano pero lamentablemente un extraño silencio se esgrimió en torno a ella, han sido varios los intentos por generar una Ley o Reglamento que permita dar forma a la institución Habeas Data pero infortunadamente aún no se ven los frutos. Lo realmente importante en el desarrollo normativo es que se fundamente en una visión Gran Nacional y no copiando modelos ya existentes como se ha pretendido en varias oportunidades; largo camino nos queda por recorrer para poder lograr ese desarrollo dado que una de las principales tareas es la automatización de los datos personales que se encuentran en registros públicos y privados, además de la implementación de políticas públicas dirigidas a la protección de la Identidad Digital, dado que la génesis de delitos vinculados a la materia aumenta con el pasar de los días y el ojo del Guardián pareciera no captarlo.

Ahora bien, es un reto País en pro de la Liberación del Estado desde la Identidad Nacional la protección, aplicación y regulación del Habeas Data el cual guarda estrecha relación con la Soberanía Nacional y la Seguridad de Estado; es necesario entonces contar con un organismo de control encargado de realizar todas las acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos y disposiciones de la leyes que regulen la materia de Habeas Data y Protección de Datos. Esta institución entre otras cosas pudiese ser: la encargada de generar normas y políticas en materia de protección de Datos, asesorar a los ciudadanos en la materia, controlar la seguridad de los distintos bancos de datos, garantizar la confidencialidad y seguridad de la información y de los equipos empleados para recabar ésta, imponer sanciones administrativas y promover la ejecución de acciones penales en los casos que así competa, realizar la clasificación de la información en: Pública, Privada, Mixta o de Estado, punto en particular en el debería generar una norma clara sobre el uso y tratamiento de la información, que es de interés para el Estado y que provenga de Organismos Públicos.

El Habeas Data es en Venezuela una acción preventiva-reactiva, es decir no previene la comisión de ningún acto delictivo, es un derecho al que puede tener acceso el sujeto pasivo titular de la acción si ve afectada su información, es decir se debe esperar el hecho para obtener el derecho. En vista de ello, no sólo se deberían desarrollar una Ley de o para Habeas Data, se debe pensar en toda una política pública encaminada a la protección de la Identidad personal y de la Nación, que no quede en el simple empuje de un par de años como ocurrió con la Ley de Infogobierno; es necesario que la autoridades correspondiente se aboquen a legislar en la materia, y desarrollen cada uno de los derechos otorgados en el artículo 28 de la constitución, indicando a su vez a que tipo de Habeas Data pertenece, haciendo énfasis en los temas de la Soberanía Nacional y de la Seguridad de Estado.

En una sociedad en la que las Tecnologías de la Información y la Comunicación eliminan las barreras físicas, y donde cada vez es más fácil trasladar lo físico a lo virtual, el conocimiento del

derecho debe ser global para dar una respuesta adecuada a las necesidades de los individuos.

Bibliografía

- [1] Contreras, José. (2014). Explorando el sentido de la identidad digital para la Venezuela del siglo XXI. Seguridad informática y identidad digital (205-233) CENDITEL.
- [2] Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria No 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999.
- [3] Giménez, Gilberto. (2004). Culturas e identidades. Revista Mexicana de Sociología, 66(n. Spe.), 77-9.
- [4] Jenkins, Richard. (2004). Identidad Social. Social identity. London: Routledge.
- [5] Ley aprobatoria del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 9. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>. Consultado el 01 de octubre de 2019.
- [6] Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial No 39.483 del 9 de agosto de 2010.
- [7] Puccinelli, Oscar. (1999). El Habeas Data en Iberoamérica. Editorial Temis. Bogota Colombia.
- [8] Organización de las Naciones Unidas (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Consultado el 22 de agosto de 2019.
- [9] Ortiz, Rafael. (2001). Habeas Data. Derecho Fundamental y Garantía de la Protección de los Derechos de la Personalidad. (Derecho a la Información y Libertad de Expresión). Editorial Frónesis. Caracas Venezuela.
10. Puccinelli, Oscar. (1999), El Habeas Data en Iberoamérica. Editorial Temis. Bogota Colombia.
- [10] Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (2016/679). Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R0679&from>. Consultado 11 de octubre de 2019.
- [11] Salazar, Edgar. Habeas Data en el derecho Comparado. Disponible en <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc29/art5.pdf>. Consultado el 15 de septiembre de 2019.

- [12] Tajfel, H. (1978). *Diferenciación entre grupos sociales: estudios en psicología social de las relaciones intergrupales.* (Differentiation between social groups: Studies in the social psychology of intergroups relations). Londres: Academic Press.
- [13] Véase en <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Septiembre/2551-240903-03-0980.html>.
- [14] Zambrano, Freddy (2004). *Constitución de la República de Venezuela*, Caracas.